



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY GENERAL DE PESCA CON
LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA
PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA
PESCA ARTESANAL**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresistas **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El congreso de la república;Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977 “LEY GENERAL DE PESCA” Y LA LEY 31749 “LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS” EN FAVOR DE LOS PESCADORES ARTESANALES”

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas” en favor de los pescadores artesanales, para garantizar un adecuado tratamiento normativo de la extracción y de la protección de las especies marinas, diferenciando a la pesca artesanal en la clasificación de la extracción, y en las categorías de pesca comercial, tal como ocurre en la realidad.

ARTÍCULO 2.- Modificación de los artículos, 20, 23, 33 y literal b) del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

Se modifica el literal a) numeral 1 del artículo 20, artículo 23, 33 y literal b) del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, conforme al siguiente texto:

Artículo 20.- La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

1. **Artesanal.** - Actividad extractiva realizada por personas naturales o jurídicas artesanales, con el uso de embarcaciones pesqueras o sin ellas, con predominio principalmente del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes o aparejos de pesca, y, con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores.
2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.
3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.

El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos y/o mecanismos tecnológicos que utilizarán las embarcaciones pesqueras artesanales, diferenciándolas de otras en la categoría de pesca comercial, para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:

1. De investigación científica. Actividad realizada con fines de

incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

2. Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.
3. De subsistencia. Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.

Artículo 23.- El Ministerio de la Producción autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, conjuntamente con las DIREPROS y GEREPROS a nivel nacional, para garantizar la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos **de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral del mar peruano.**

Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada.

En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

- a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.
- b) **Se prohíbe la pesca con redes de arrastre y/o actividad extractiva que cause impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos entre la línea litoral y las tres millas, ya que es de interés nacional la explotación racional y oportuna de los mismos, las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable en cumplimiento de las normas legales vigentes.**

El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal, **de acuerdo a las características oceanográfica del**